

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

**Rad. Nro.** 11001310302420190008900

**Ejecutante:** URS MARTIN GREUTER

**Ejecutado:** SERGIO ALEXANDER VENEGAS HERRERA

Estando al Despacho para decidir, se observa que si bien es cierto la liquidación de costas realizada por la Secretaría está ajustada matemáticamente a las agencias en derecho a las que fue condenada la parte ejecutada, no se tuvieron en cuenta los gastos que aparecen probados dentro del proceso y fueron útiles al mismo, esto es, la notificación del demandado y los costos de inscripción de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo anterior y conforme a los numerales 7º y 8º del artículo 365 del Código General del Proceso habrá de modificarse la liquidación hecha por la Secretaría, y en consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO:** Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

*A favor de* URS MARTIN GREUTER

Gasto	Valor
Envío citación para la diligencia de notificación personal (fl. 96 y 99 PDF 0001CuadernoUno.186)	\$50.000
Gastos de Inscripción de la medida de embargo (fl. 169 PDF 0001CuadernoUno.186)	\$37.500
Agencias En Derecho Primera Instancia (fl. 73 a 75 cuad. 1)	\$9.000.000
<b>Total</b>	<b>\$9.087.500</b>

**SEGUNDO:** En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

**TERCERO:** En firme esta providencia, REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá –Reparto-, para que continúen el presente trámite en el ámbito de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ